

Asunto C-307/22

Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia

Fecha de presentación:

10 de mayo de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Alemania)

Fecha de la resolución de remisión:

29 de marzo de 2022

Parte demandada y recurrente en casación:

FT

Parte demandante y recurrida en casación:

DW

Objeto del procedimiento principal

Demanda de DW sobre reclamación de entrega gratuita de una copia de los documentos relativos a su historial clínico que obren en poder de la dentista demandada, FT.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Interpretación del Derecho de la Unión; en particular, del artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679; la petición de decisión prejudicial se remite en virtud del artículo 267 TFUE

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 15, apartado 3, primera frase, en relación con el artículo 12, apartado 5, del RGPD en el sentido de que el responsable (en este caso, el médico) no está obligado a facilitar gratuitamente al interesado (en este

caso, el paciente) una primera copia de sus datos personales tratados por el responsable, cuando el interesado no requiere la copia para los fines mencionados en el considerando 63, primera frase, del RGPD, de conocer y verificar la licitud del tratamiento, sino para otro fin no relacionado con la protección de datos (si bien legítimo; en este caso, el estudio de una posible reclamación de responsabilidad médica)?

2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

a) ¿Es válida como limitación del derecho a una copia gratuita de los datos personales tratados por el responsable, reconocido en el artículo 15, apartado 3, primera frase, en relación con el artículo 12, apartado 5, del RGPD, con arreglo al artículo 23, apartado 1, letra i), del RGPD, una disposición nacional de un Estado miembro que fue adoptada antes de la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos?

b) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, letra a), ¿debe interpretarse el artículo 23, apartado 1, letra i), del RGPD en el sentido de que los derechos y libertades de otros que menciona comprenden también el interés de estos en evitar los gastos asociados a la entrega de una copia de los datos en virtud del artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD y demás costes ocasionados por la entrega de la copia?

c) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, letra b), ¿es válida como limitación de los derechos y obligaciones derivados del artículo 15, apartado 3, primera frase, en relación con el artículo 12, apartado 5, del RGPD, con arreglo al artículo 23, apartado 1, letra i), del RGPD, una disposición nacional que, en la relación médico-paciente, cuando el primero entregue al segundo una copia de los datos personales de este que figuren en su historial clínico, establece un derecho a la compensación del coste a favor del médico y a cargo del paciente, en todo caso y con independencia de las circunstancias del supuesto concreto?

3. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión y a las letras a), b) o c) de la segunda cuestión, ¿comprende el derecho derivado del artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD, en la relación médico-paciente, el derecho a la entrega de copias de todas las partes del historial clínico que contengan datos personales, o solo se refiere estrictamente a la entrega de una copia de los datos personales del paciente, quedando a elección del médico que efectúa el tratamiento la forma en que compila los datos del paciente interesado?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en lo sucesivo, «RGPD»); artículos 12, apartado 5; 15, apartado 3, primera y tercera

frase, y 23, apartado 1, en particular su letra i), y considerando 63, en particular su primera frase

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Bürgerliches Gesetzbuch (Código Civil; en lo sucesivo, «BGB»)

Artículo 630f («Documentación del tratamiento»)

«1. A efectos de cumplimentar la información de forma simultánea al tratamiento, el facultativo deberá llevar un historial clínico del paciente, bien en papel o bien en soporte electrónico. [...]

2. El facultativo deberá registrar en el historial clínico del paciente todas las medidas que, desde el punto de vista profesional, considere necesarias para el tratamiento actual y futuro, así como sus resultados; en particular, las anamnesis, diagnósticos, exámenes, resultados de exámenes, evaluaciones, terapias y sus efectos, intervenciones y sus efectos, consentimientos y explicaciones. En el historial se registrarán los informes de alta clínica.

3. El facultativo deberá conservar el historial clínico durante diez años desde el final del tratamiento, sin perjuicio de los períodos de conservación diferentes establecidos en otras disposiciones.»

Artículo 630g («Consulta del historial clínico»)

«1. A su petición, se concederá al paciente de forma inmediata el acceso a su historial clínico íntegro, siempre que no se opongan a ello razones terapéuticas de peso u otros derechos sustanciales de terceros. [...]

2. El paciente también podrá exigir copias electrónicas del historial clínico, compensando al facultativo el coste resultante.

[...]»

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 DW reclama a FT la entrega gratuita de una copia de toda la documentación clínica que obre en su poder en relación con su persona. FT es una dentista establecida en Alemania. DW fue tratado por ella, y considera que el tratamiento al que le sometió fue defectuoso. FT entiende que solo está obligada a proporcionar una copia de la documentación clínica a cambio de una compensación del coste.
- 2 El Amtsgericht (Tribunal de lo Civil y Penal) estimó la demanda de DW. Posteriormente, el Landgericht (Tribunal Regional de lo Civil y Penal) desestimó el recurso de apelación de FT. A juicio de este tribunal, el derecho que asiste a

DW en virtud del artículo 15 del RGPD no queda excluido en el presente caso por el hecho de que DW solicite la información con el fin de estudiar una posible reclamación de responsabilidad médica. En su recurso de casación interpuesto ante el órgano jurisdiccional remitente, FT mantiene su pretensión de que se desestime la demanda. El éxito del recurso de casación depende de si el tribunal de apelación consideró correctamente que, como alega DW, la demanda era fundada con arreglo a las disposiciones del RGPD. A tal efecto se precisa una interpretación de dichas disposiciones, en particular del artículo 15, apartado 3.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 3 El órgano jurisdiccional remitente observa que, de conformidad con la legislación nacional, a saber, los artículos 630f y 630g del BGB, FT no está obligada a facilitar gratuitamente a DW copias de los documentos de su historia clínica.
- 4 Sin embargo, el derecho de DW a la entrega gratuita podría deducirse directamente del artículo 15, apartado 3, en relación con el artículo 12, apartado 5, del RGPD. El RGPD es aplicable al presente asunto, tanto *ratione temporis* como *ratione materiae*. Del artículo 15, apartado 3, primera y segunda frase, en relación con el artículo 12, apartado 5, del RGPD se desprende que, en principio, el responsable del tratamiento debe facilitar gratuitamente la primera copia de los datos personales objeto de tratamiento.

Sobre la primera cuestión prejudicial

- 5 Con la primera cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente desea saber si el artículo 15, apartado 3, primera frase, en relación con el artículo 12, apartado 5, del RGPD se ha de interpretar en el sentido de que el responsable del tratamiento no está obligado a facilitar gratuitamente al interesado una primera copia de sus datos personales objeto de tratamiento cuando el interesado no solicita la copia para los fines mencionados en el considerando 63, primera frase, de conocer y verificar la licitud del tratamiento, sino para otro fin que, siendo legítimo, no está relacionado con la protección de datos (en este caso, una reclamación de responsabilidad médica).
- 6 Se ha dicho que no puede invocarse un derecho a recibir la copia sobre la base del artículo 15, apartado 3, primera frase, en relación con el artículo 12, apartado 5, del RGPD, cuando se persiguen fines distintos de la protección de datos, es decir, como en el presente caso, cuando el interés en obtener la información reside en poder preparar el ejercicio de acciones por responsabilidad médica.
- 7 Esta interpretación le suscita dudas al órgano jurisdiccional remitente. Si bien los derechos del interesado y las obligaciones del responsable que se derivan del artículo 15 del RGPD tienen por objeto que el interesado pueda conocer y verificar la licitud del tratamiento [véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de diciembre de 2017, Nowak, C-434/16, EU:C:2017:994, apartado 57, en

relación con el artículo 12, letra a), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos], el tenor del artículo 15 del RGPD se infiere que la existencia de los derechos y obligaciones allí previstos no depende de que la motivación del interesado se corresponda con tal finalidad ni exige que el interesado fundamente su petición de obtención de información y de la copia.

- 8 Por lo tanto, a juicio del órgano jurisdiccional remitente, en principio el legislador de la Unión dejó a la libre voluntad del interesado el ejercicio de los derechos derivados del artículo 15 y la elección de los motivos para ejercerlos. En este sentido, cabe aducir también que, obteniendo la información y la copia con arreglo al artículo 15 del RGPD, el interesado también puede conocer y verificar la licitud del tratamiento si las ha solicitado por razones diferentes, de modo que, en último término, la finalidad de la disposición puede ser independiente de la motivación que impulse al interesado. En consecuencia, el órgano jurisdiccional remitente considera que una petición de copia de los datos objeto de tratamiento fundamentada en el artículo 15, apartado 3, del RGPD (aunque no esté motivada por la finalidad protectora de la norma) no debe considerarse ni manifiestamente infundada ni excesiva en el sentido del artículo 12, apartado 5, segunda frase, del RGPD.
- 9 Tampoco se trata de una petición abusiva. Es cierto que, en su sentencia de 26 de febrero de 2019, N Luxemburg 1 y otros (C- 115/16, C- 118/16, C- 119/16 y C- 299/16, EU:C:2019:134), apartados 98, 102 y 124, el Tribunal de Justicia declaró que el principio general del Derecho que establece que los justiciables no pueden invocar el Derecho de la Unión de forma abusiva o fraudulenta implica que un Estado miembro debe denegar el amparo de las disposiciones del Derecho de la Unión cuando se invoquen no para la realización de los objetivos de las disposiciones en cuestión, sino con el fin de disfrutar de una ventaja del Derecho de la Unión aunque los requisitos establecidos al respecto se cumplan solo formalmente. Para probar la existencia de una práctica abusiva es necesario que concurren, por un lado, una serie de circunstancias objetivas de las que resulte que, pese a haberse respetado formalmente las condiciones establecidas en la normativa de la Unión, no se ha alcanzado el objetivo perseguido por dicha normativa y, por otro lado, un elemento subjetivo que consiste en la voluntad de obtener un beneficio resultante de la normativa de la Unión mediante la creación artificiosa de las condiciones exigidas para su obtención. Sin embargo, al parecer del órgano jurisdiccional remitente, no se cumplen estos dos requisitos derivados de la citada sentencia por el simple hecho de que la petición de DW de una copia de los datos objeto de tratamiento con arreglo al artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD no está motivada por la finalidad protectora de la norma.
- 10 En opinión del órgano jurisdiccional remitente, nada distinto se deduce de la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de julio de 2014, YS y otros (C- 141/12 y C- 372/12, EU:C:2014:2081), apartados 45 y 46. En aquel asunto, al parecer del órgano jurisdiccional remitente, se trataba de determinar el objeto del derecho a

información teniendo en cuenta dicha finalidad de protección; en concreto, si el derecho a información basado en la protección de datos podía comprender el análisis jurídico sobre la concesión de un permiso de residencia incluido en un documento administrativo preparatorio de la resolución. En cambio, en el presente caso se trata de la cuestión de si puede afectar a la legitimidad de la solicitud el hecho de que esta obedezca a una motivación ajena a la finalidad de protección.

Sobre la segunda cuestión prejudicial

- 11 Con las cuestiones planteadas en el punto 2, el órgano jurisdiccional remitente desea saber cómo se ha de interpretar a la luz del RGPD la norma sobre costes a cargo del paciente que existe en el Derecho nacional. A tal efecto, se ha de interpretar el artículo 23, apartado 1, del RGPD, con arreglo al cual el Derecho de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento puede limitar, a través de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los artículos 12 a 22, cuando tal limitación respete en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y sea una medida necesaria y proporcionada para salvaguardar alguno de los fines enumerados en el artículo 23, apartado 1, letras a) a j), del RGPD.
- 12 A este respecto, FT invoca el fin mencionado en el artículo 23, apartado 1, letra i), del RGPD, de protección de los derechos y libertades de otros, y alega que la norma de costes del artículo 630g, apartado 2, segunda frase, del BGB constituye una medida necesaria y proporcionada para salvaguardar los intereses legítimos de la dentista en cuestión.

Sobre la segunda cuestión, letra a)

- 13 Con esta cuestión se pretende aclarar si, a la luz del RGPD, se han de valorar también las disposiciones nacionales que, como sucede en este caso con el artículo 630g del BGB, fueron adoptadas antes de la entrada en vigor del RGPD.

Sobre la segunda cuestión, letra b)

- 14 En caso de respuesta afirmativa a la letra a) de la segunda cuestión, es decir, que el artículo 630g del BGB deba valorarse, en particular, a la luz del artículo 23, apartado 1, del RGPD, será precisa la interpretación, en concreto, del artículo 23, apartado 1, letra i).
- 15 La norma de costes del artículo 630g del BGB tiene en cuenta los intereses económicos del facultativo y, en opinión de FT, también el fin de evitar que los pacientes soliciten documentos clínicos sin motivo. Por lo tanto, se plantea la cuestión de si el artículo 23, apartado 1, letra i), del RGPD debe interpretarse en el sentido de que los derechos y libertades de otros que menciona comprenden también el interés de estos otros en evitar los gastos asociados a la entrega de una copia de los datos con arreglo al artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD y demás costes ocasionados por la entrega de la copia.

- 16 Sin embargo, no está claro si en el concepto de derechos y libertades de otros a efectos del artículo 23, apartado 1, letra i), del RGPD pueden incluirse también los intereses económicos.

Sobre la segunda cuestión, letra c)

- 17 Si se viese en el artículo 630g, apartado 2, segunda frase, del BGB una limitación admisible de las obligaciones que incumben al facultativo frente al paciente en virtud del artículo 15, apartado 3, primera frase, en relación con el artículo 12, apartado 5, primera frase, del RGPD, esto implicaría que el paciente habría de soportar siempre los costes incluso de la primera copia de datos que el facultativo debe facilitarle con arreglo al artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD, con independencia de las circunstancias del caso concreto y, por tanto, con independencia del importe de los costes efectivos resultantes de la realización de la copia.
- 18 Ello conduce a la cuestión planteada en la letra c) de la segunda cuestión, es decir, si la excepción de que aquí se trata, que afecta a la relación entre el facultativo y el paciente respecto a la entrega de documentos clínicos relativos al paciente, puede constituir una medida necesaria y proporcionada a efectos del artículo 23, apartado 1, letra i), del RGPD. En particular, el órgano jurisdiccional remitente solicita que se aclare si la limitación de los derechos del interesado que establece el artículo 630g del BGB respeta los límites del margen de apreciación que el artículo 23, apartado 1, del RGPD concede al legislador nacional.
- 19 El órgano jurisdiccional remitente considera que de las exigencias de necesidad y proporcionalidad se deduce que una limitación establecida con arreglo al artículo 23, apartado 1, del RGPD en principio ha de dejar un margen para considerar las circunstancias del caso concreto.
- 20 Sin embargo, no sucede así con el artículo 630g, apartado 2, segunda frase, del BGB. Esta disposición contiene una excepción completa en relación con la entrega de documentos relativos al tratamiento, lo cual, a juicio del órgano jurisdiccional remitente, no está justificado por un coste especialmente elevado para el facultativo. En su opinión, el legislador de la Unión también ha tenido en cuenta los intereses económicos del responsable del tratamiento, al disponer que solo se pueda reclamar de forma gratuita la entrega de una primera copia: para todas las copias sucesivas que solicite el interesado, el artículo 15, apartado 3, segunda frase, del RGPD permite que se exija un canon razonable basado en los costes administrativos.

Sobre la tercera cuestión

- 21 La acción ejercitada por DW se dirige a la entrega de una copia de todos los documentos de su historia clínica, es decir, una copia de su «historial clínico» tanto en el sentido del artículo 630f del BGB como del artículo 3, letra m), de la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de

- 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza.
- 22 Dicha pretensión solo puede estar comprendida en el artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD en la medida en que el historial clínico contenga datos personales del paciente.
- 23 Ha resultado controvertida, y ya existe una petición de decisión prejudicial del Bundesverwaltungsgericht (Tribunal Federal de lo Contencioso-Administrativo, Austria), de 9 de agosto de 2021, pendiente como asunto C-487/21, la cuestión relativa a qué contenido y alcance tiene la obligación establecida en el artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD de facilitar una copia de los datos personales objeto de tratamiento. Dicho litigio será relevante para resolver el presente asunto si no procede ya desestimar la pretensión de DW en atención a los puntos de vista expuestos en las dos primeras cuestiones prejudiciales.
- 24 Se ha afirmado que del artículo 15, apartado 3, del RGPD se deduce un derecho a obtener una copia de los datos que se han de comunicar en virtud del artículo 15, apartado 1, del RGPD, pero no el derecho a la entrega de copias de determinados documentos o de todos los datos objeto de tratamiento. Para alcanzar el objetivo del derecho a información, mencionado en la primera frase del considerando 63, de permitir al interesado conocer y verificar la licitud del tratamiento de sus datos personales, podría ser incluso más adecuado un resumen (estructurado, en su caso) de los datos objeto de tratamiento que facilitar una copia de todos y cada uno de los datos, quizá redundantes. La obligación que para el responsable se deriva del artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD no tendría que comprender necesariamente facilitar copia de cada documento que contenga un dato personal (por ejemplo, el nombre del interesado). Esta postura se ve corroborada también por la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de julio de 2014, YS y otros (C-141/12 y C-372/12, EU:C:2014:2081), apartados 45, 59 y 60.
- 25 Pero también se ha defendido que, con arreglo al artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD, en principio se ha de facilitar al interesado una copia de todos los datos personales objeto de tratamiento, en la versión de que disponga el responsable. Por lo tanto, según esta tesis, habría que facilitar al paciente una copia de todos los documentos de su historia clínica, en la medida en que contuviesen datos personales. No bastaría con un resumen de los datos.
- 26 Esta interpretación se basa en el carácter independiente del derecho del interesado a una copia, frente al derecho a información consagrado en el artículo 15, apartado 1, del RGPD, el cual, por lo tanto, no se limita sistemáticamente al contenido necesario de la información prevista en dicha disposición. Los fines de transparencia y de control de la licitud del tratamiento, mencionados en el considerando 63, no se alcanzarían de igual manera con un simple resumen o compendio de los datos personales objeto de tratamiento. No es pertinente la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de julio de 2014 YS y otros (C-141/12 y C-372/12, EU:C:2014:2081), relativa a la interpretación del artículo 12, letra a),

de la Directiva 95/46, ya que esta disposición no establecía precisamente ningún derecho a recibir copia alguna.

DOCUMENTO DE TRABAJO